



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 357

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de mayo de 2019

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA TOTAL AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2019

Doctor

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Enmienda total al texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes, y conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, numeral 2, 150, 153, 156, 160 y 161 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar la siguiente enmienda total al articulado del Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

El presente informe está compuesto por once (11) apartes:

I. Justificación.

- II. Antecedentes en el Trámite Legislativo del proyecto.
 - III. Objeto.
 - IV. Marco Constitucional y Legal.
 - V. Justificación de la Iniciativa.
 - VI. Pérdida y el Desperdicio de Alimentos en Colombia-DANE 2016.
 - VII. Experiencia Comparada
 - VIII. Consideraciones Adicionales
 - IX. Impacto Fiscal
 - X. Pliego de Modificaciones
 - XI. Proposición
- Atentamente,


FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante por el Cauca
coordinador ponente


FABIÁN DÍAS PLATA
Representante por Santander
Ponente

ENMIENDA TOTAL AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2019

Honorable Representante

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Enmienda total al texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes, y conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, numeral 2, 150, 153, 156, 160 y 161 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar la siguiente enmienda total al articulado del Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACIÓN

Por medio de la presente enmienda solicitamos al señor Presidente de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, doctor Jairo Giovany Cristancho Tarache, realizar la corrección de la ponencia presentada el 3 de abril de 2019 al Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones*, puesto que por error involuntario el informe de ponencia presentado anteriormente se realizó sobre el articulado del proyecto de ley, radicado inicialmente para primer debate en Comisión Séptima de Senado, y no sobre el texto aprobado en segundo debate en la Plenaria de Senado el 4 de diciembre de 2018.

La enmienda al informe de ponencia se realiza en los siguientes términos:

2. ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional y fue puesto a consideración del honorable Congreso de la República por los Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda Serrano, Maritza Martínez Aristizábal y Nidia Marcela Osorio Salgado, así como por el Representante a la Cámara Santiago Valencia González. El proyecto fue radicado ante el Senado de la República el 15 de septiembre de 2017.

El día 5 de junio del 2018 la iniciativa fue aprobada unánimemente por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado. Y fue aprobado en segundo debate de la Plenaria de Senado el 4 diciembre de 2018.

El Proyecto de ley número 127 de 2017 Senado, 301 de 2018 Cámara, fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes para el trámite correspondiente y se designaron como ponentes el 14 de marzo de 2019 al honorable Representante Faber Alberto

Muñoz Cerón y al honorable Representante Fabián Díaz Plata.

3. OBJETO

El Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones*, tiene por objeto crear la Política Pública contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Constitución Política:

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado:* servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños:* la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

b) Decreto 2055 de 2009

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

c) Documento Conpes 113 de 2008:

El cual define la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el fin de garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

d) Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso

de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - 1966.

Artículo 11:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
 - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (Subrayado fuera de texto original).

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), un tercio de todos los alimentos producidos a nivel mundial se pierden o se desperdician. La pérdida y el desperdicio de alimentos representan un mal uso de la mano de obra, el agua, la energía, la tierra y otros recursos naturales que se utilizaron para producirlos.

La pérdida de alimentos hace referencia a cualquier alimento que se pierde en la cadena de suministro entre el productor y el mercado. Situación que se presenta debido a problemas previos a la cosecha, como infestaciones de plagas, o problemas en la recolección, manejo, almacenamiento, empaquetado o transporte.

Algunas de las causas subyacentes a la pérdida de alimentos incluyen la falta de infraestructura, mercados, mecanismos de precios o incluso la falta de marcos legales. Los tomates que se aplastan durante el transporte debido a un embalaje inadecuado son un ejemplo de pérdida de alimentos¹.

El desperdicio de alimentos, por otro lado, se refiere al descarte o uso alternativo (no alimentario) de alimentos que son seguros y nutritivos para el consumo humano. La comida se desperdicia de muchas maneras:

- Los productos frescos que se desvían de lo que se considera óptimo en términos de forma, tamaño y color, por ejemplo, a menudo se eliminan de la cadena de suministro durante las operaciones de clasificación.
- Los minoristas y los consumidores a menudo descartan los alimentos que están próximos a la fecha de consumo preferente o que la han superado.
- Las grandes cantidades de alimentos comestibles sanos a menudo no se usan o se dejan y se descartan de las cocinas domésticas y los establecimientos de comidas.
- Producir menos alimentos y menos desperdicio de alimentos llevaría a un uso más eficiente de la tierra y una mejor gestión de los recursos hídricos con impactos positivos en el cambio climático y los medios de vida².

Las consecuencias de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia se ven reflejados principalmente en los niños menores de edad, adultos de la tercera edad, población indígena, población afrodescendiente y personas con escasos recursos económicos, en nuestro país en los últimos años se ha visto una creciente cifra de menores de edad que fallecen por causa del hambre.

El Programa Mundial de Alimentos (PMA), informa que un aproximado de 146 millones de niños en países en desarrollo sufren de bajo peso para la talla (The State of the World's Children, Unicef, 2009). Muchas veces, el hambre infantil es heredado: cada año, nacen aproximadamente 17 millones de niños con bajo peso, como resultado de una nutrición inadecuada antes y durante el embarazo.

La creciente cifra de personas que sufren desnutrición, entre niños y adultos, afecta su crecimiento físico e intelectual, aumentando las enfermedades y epidemias en esta población, generando no solo un trauma psicológico para los niños y personas que padecen hambre, sino

¹ <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> ¿Qué es la pérdida y el desperdicio de alimentos?

² <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> ¿Qué es la pérdida y el desperdicio de alimentos?

también para sus familiares, aumentando la pobreza y los problemas de salud.

El mundo ve con preocupación cómo se pierden y desperdician alimentos, afectando la vida y salud de las personas y las economías de los países, motivo por el cual se ha visto la necesidad de crear políticas contra la pérdida y desperdicio de alimentos.

Así pues, el presente proyecto de ley tiene como objetivo crear una Política para la Prevención de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para prevenir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

La prevención de pérdida y desperdicio de alimentos, implica el diseño de una política pública que trascienda más allá de los Gobiernos de turno, esto es, promover medidas, programas, acciones encaminadas a:

- Comunicación y cooperación entre agricultores
- Organizar a los pequeños agricultores
- Diversificar la producción y comercialización de los pequeños productores
- Análisis de consumo realizadas por los supermercados
- Inversión en infraestructura y transporte
- Promover el desarrollo de conocimientos y la generación de capacidades en los operadores de la cadena alimentaria para aplicar prácticas inocuas para el manejo de los alimentos.
- Desarrollar vínculos de agricultura por contrato entre el procesador y el agricultor
- Sensibilización pública: escuelas, universidades, empresas.
- Implementación de tecnologías de almacenamiento por categoría (hermético, sellable, tejido abierto y tradicional mejorado).

Así, se pretenden aportar soluciones a una de las más grandes paradojas de nuestro tiempo: la inseguridad alimentaria que se sucede al tiempo que el mundo produce alimentos suficientes para suplir con creces la demanda de los mismos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), actualmente la producción mundial de alimentos es suficiente para suplir las necesidades nutricionales de todos los habitantes en el planeta. Tan es así, que, si tan solo se recuperara la mitad de los alimentos que se pierden o se desperdician actualmente, igual se cumpliría con la meta de hambre cero a nivel global. Tal situación, como se verá más adelante, se replica en idénticas circunstancias para nuestro país.

Colombia no es ajena a la paradoja anteriormente esbozada. Por ello, se pretenden implementar

diferentes estrategias que involucran obligaciones concretas y exigibles, tanto para el Gobierno nacional como para los intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, de tal manera que puedan evitar la concreción de los fenómenos de pérdida y desperdicio de alimentos, tanto para el consumo humano como animal, en el territorio nacional.

En el mundo, casi 795 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación³, viven en condiciones de inseguridad alimentaria, es decir, Colombia para el año 2015, el 8.8%⁴ (4'280.000 personas aproximadamente) de la población se encontraba en situación de subalimentación, es decir, en un “estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria”⁵. En el mismo sentido, de acuerdo con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, señor Anthony Lake, en Colombia, al menos uno de cada diez niños se encuentra en condiciones de desnutrición crónica⁶.

Es menester llamar la atención sobre la gran paradoja a la que el país se está enfrentando, lo anterior por cuanto el fenómeno de la muerte por desnutrición se está presentando mayoritariamente en aquellas entidades territoriales con vocación eminentemente agrícola y pecuaria, en las cuales, desafortunadamente, el abandono del Estado, la falta de infraestructura y atención de las necesidades básicas en conjunto con una política económica que privilegia la explotación de recursos minero-energéticos, han sido las principales responsables de la crisis alimentaria y social en la que se ven inmersos.

Con respecto a la desnutrición infantil, se resalta que es la región Caribe, Urabá y Chocó los lugares con mayor afectación. En lo referente a las tasas de mortalidad infantil, se tiene que las mismas resultan significativas en departamentos como Tolima, Sucre, Meta, Caquetá y Huila, donde las condiciones de inseguridad alimentaria es el denominador común⁷.

³ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Mensajes clave. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf>

⁴ *Mapa del Hambre 2015 de la FAO*. El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En <http://www.fao.org/hunger/es/b>

⁵ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Glosario. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/> (Recuperado el 11/04/2016).

⁶ *Uno de cada diez niños en Colombia sufre de desnutrición crónica: Unicef*. *El Espectador*. 6 de marzo de 2016. Tomado de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/uno-de-cada-diez-ninos-colombia-sufre-desnutricion-cron-articulo-620609>

⁷ *El impactante mapa de la desnutrición en Colombia:*

6. PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN COLOMBIA – DANE 2016

En Colombia, sólo se tiene como referente de la situación de las pérdidas y desperdicios de alimento el Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas consignado en la publicación “Pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia” de abril de 2016.

El problema del hambre en el mundo y en Colombia no es una cuestión de oferta sino de accesibilidad y distribución equitativa. De acuerdo con la FAO, un tercio del total de la producción de alimentos se pierde⁸ o se desperdicia⁹, esto es, mil trescientos millones de toneladas de alimentos van a la basura. Ahora bien, la oferta de alimentos a nivel global es tan grande, que, de acuerdo con la misma organización, tan solo recuperando el 50% de los alimentos que se desperdician, se podría alimentar a toda la población del planeta.

Así pues, a nivel global, se estima que el 30% de los cereales, entre un 40% y un 50% de los tubérculos, un 45% de las frutas y hortalizas, un 20% de oleaginosas y legumbres, un 20% de las carnes y un 35% de los pescados, se pierde o se desperdicia, lo cual, además de ser paradójico en las circunstancias actuales en donde casi mil millones de personas se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria, contribuye de manera directa a saturar los recursos naturales requeridos para la producción.

Así, se desperdician grandes cantidades de tierras fértiles, agua, energía, recursos e incentivos económicos (muchas veces exiguos) para incentivar la producción en el campo. Adicionalmente, la FAO ha lanzado una alerta

sobre la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero como consecuencia del fenómeno del desperdicio y la pérdida de alimentos contribuye de manera directa y activa al cambio climático¹⁰.

Según estudios realizados en el año 2016 por el DNP, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas para identificar si una disminución de alimentos corresponde a una pérdida o a un desperdicio, se tiene en cuenta el eslabón de la cadena alimentaria en el cual se genera. Para llevar a cabo esta clasificación, el mencionado estudio tuvo en cuenta los eslabones de la cadena de producción: 1) producción agropecuaria, 2) poscosecha y almacenamiento, 3) procesamiento industrial, 4) distribución y retail, y 5) consumo¹¹.



“Las pérdidas corresponden a la disminución de la masa de alimentos disponibles para consumo humano en las fases de producción agropecuaria, poscosecha y almacenamiento, y procesamiento industrial. Las pérdidas son debidas principalmente a ineficiencias en las cadenas de producción (FAO, 2011).” DNP 2016.

Por su parte, el desperdicio de alimentos se define como la disminución de alimentos en las etapas de distribución, retail y consumo. El desperdicio de alimentos está relacionado con el comportamiento, los hábitos de compra y consumo, y la manipulación de alimentos (FAO, 2011). DNP 2016.

De acuerdo a los resultados de los estudios realizados por el DANE en el año 2016, Colombia tiene una oferta nacional de 28.5 millones de toneladas de producción de alimentos, de la cual se pierden y desperdician un total de 9,76 millones de toneladas al año, lo que equivale al 34% del total de los alimentos que se producen.

Del total de alimentos perdidos y desperdiciados, el 64% corresponde a pérdidas que se ocasionan en las etapas de producción, poscosecha, almacenamiento y procesamiento industrial. El 36% restante corresponde a desperdicios que se generan en las etapas de distribución y retail, y consumo de los hogares.

18 muertes diarias según investigación de la Universidad Nacional. RCN Radio. 11/04/2016 En <http://www.rcnradio.com/audios/impactante-mapa-la-desnutricion-colombia-18-muertes-diarias-segun-investigacion-la-universidad-nacional/>.

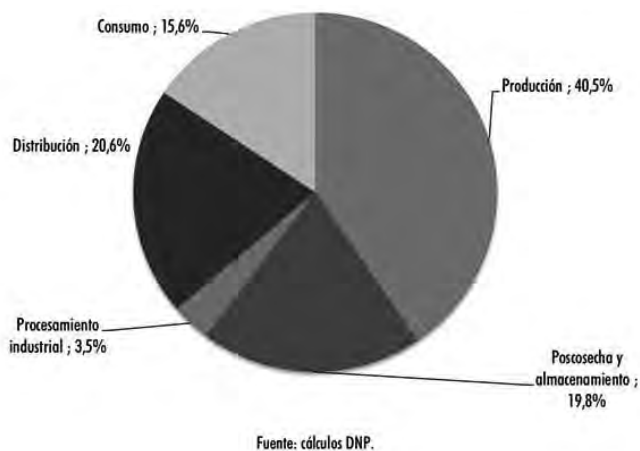
⁸ La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define pérdida como “la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos. En concreto, son los productos agrícolas o pesqueros destinados al consumo humano que finalmente no se consumen o que han sufrido una disminución en la calidad que se refleja en su valor nutricional, económico o inocuidad alimentaria”. En *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016).

⁹ La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define desperdicio como “alimentos inicialmente destinados al consumo y que son desechados o utilizados de forma alternativa (no alimentaria) – ya sea por elección o porque se haya dejado que se estropeen o caduquen por negligencia”. En *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf>

¹⁰ *Pérdida y Desperdicio de Alimentos*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/>

¹¹ DNP. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. 2016.

El DANE en la siguiente figura ilustra la **Distribución de pérdida y desperdicio por eslabón de la cadena alimentaria:**



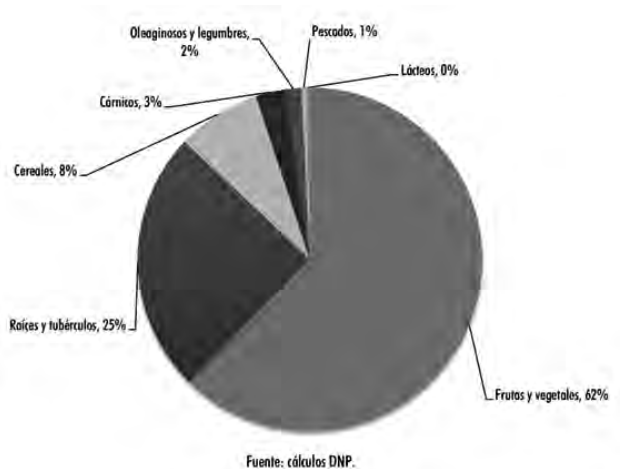
Los eslabones que tienen la mayor participación en la pérdida y en el desperdicio total son los de producción agropecuaria con el 40,5% y distribución y retail con el 20,6%.

De la cantidad perdida de alimentos, el 40,5% (3,95 millones toneladas) lo hacen en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de poscosecha y almacenamiento y el 3,5% (342 mil toneladas) en los procesos de procesamiento industrial.

En cuanto al desperdicio, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares.

Las cifras para nuestro país, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas relacionadas con la pérdida y el desperdicio de alimentos, presentadas en dicho informe, son las siguientes:

De los 9,76 millones de toneladas perdidas y desperdiciadas, 62% corresponden a frutas y verduras, 25% a raíces y tubérculos, 8% a cereales, 3% a cárnicos, 2% a oleaginosos y legumbres, 1% a pescado y 0.03% a productos lácteos. Esto representa una participación de frutas y verduras dentro del total de la pérdida y desperdicio de un 62% seguido por raíces y tubérculos con una participación del 25%, como lo enseña la siguiente figura¹²:



Ahora bien, una de las más graves conclusiones de dicho informe indica que con el total de los alimentos que se pierden y se desperdician (9.76 millones de toneladas al año) se podría alcanzar a alimentar a la ciudad de Bogotá durante el mismo lapso de tiempo.

Estado Seguridad Alimentaria y Nutrición del Mundo 2018 (The State of Food Security and Nutrition in the World –SOFI 2018)

Según el Informe del “Estado Seguridad Alimentaria y Nutrición del Mundo 2018- SOFI (por sus siglas en inglés) 2018”, realizado por la FAO, FIDA, Unicef, PMA, y la OMS, los nuevos datos corroboran el aumento del hambre en el mundo, y una inversión de las tendencias tras un prolongado descenso, por lo que se requiere que poner aún mayor empeño en promover la generación de acciones para su erradicación.

De acuerdo con las cifras del SOFI 2018, se estima que en 2017 el número de personas subalimentadas aumentó hasta los 821 millones: alrededor de una de cada nueve personas en el mundo. Esto significa, que por tercer año consecutivo, se ha producido un aumento del hambre en el mundo. El número absoluto de personas subalimentadas –es decir, las personas que padecen privación crónica de alimentos–, ha aumentado a casi 821 millones en 2017, desde alrededor de 804 millones en 2016. Se trata de los niveles que había hace casi una década.

Siendo definida la subalimentación como la “condición en la cual el consumo habitual de alimentos de un individuo es insuficiente para proporcionarle la cantidad de energía alimentaria necesaria a fin de llevar una vida normal, activa y sana”¹³, se tiene que en Colombia, las cifras de subalimentación son de 6.5% de la población, es decir 3,2 millones de personas.

Indicador	Mundo% (Millones)	ALC% (Millones)	Colombia% (Millones)
Subalimentación (2015-2017)	10,8% (803,1)	6,1% (39,0)	6,5% (3,2)
Obesidad > 18 años (2016)	13,2% (672,3)	24,1% (104,7)	22,1% (7,5)
Anemia Edad Fértil (2016)	32,8% (613,2)	22,0 (37,6)	21,1% (2,8)

“El escaso acceso a los alimentos hace que aumente el riesgo de bajo peso al nacer y retraso del crecimiento en los niños, que están asociados a un mayor riesgo de sobrepeso y obesidad en etapas posteriores de la vida.

La inseguridad alimentaria contribuye al sobrepeso y la obesidad, así como a la desnutrición, y coexisten altas tasas de estas formas de malnutrición en muchos países. El costo más alto de los alimentos nutritivos, el estrés que significa vivir con inseguridad

¹² DNP 2016.

¹³ FAO. SOFI 2017.

alimentaria y las adaptaciones fisiológicas a la restricción de alimentos ayudan a explicar por qué las familias que enfrentan inseguridad alimentaria pueden tener un riesgo más alto de sobrepeso y obesidad.

Las múltiples formas de la malnutrición son evidentes en muchos países. Un escaso acceso a los alimentos y, especialmente, a alimentos saludables, contribuye a la desnutrición, así como al sobrepeso y la obesidad. Hace que se incremente el riesgo de bajo peso al nacer, emaciación en la niñez y anemia en las mujeres en edad reproductiva, y está relacionado con el sobrepeso en niñas de edad escolar y la obesidad en las mujeres, especialmente en países de ingresos medianos altos y altos”¹⁴.

En Colombia, el 22,1% de la población padece de obesidad, y con ello aumenta el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles como la diabetes o la hipertensión, con la consecuencia que cada una de estas enfermedades acarrea. En cuanto a la anemia en mujeres en edad productiva, las cifras en el país indican que esta enfermedad afecta al 21,1% de las mujeres.

7. EXPERIENCIA COMPARADA

Durante 2016 varios países de la región establecieron compromisos para atender la problemática de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos (PDA), en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

CUADRO 1. Marcos legales y normativos vigentes o en proceso de formulación en materia de PDA¹⁵

Políticas	Proyectos de Ley / Normas Técnicas
ARGENTINA Programa Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos Programa Nacional de Agroindustria, y Agregado de Valor	Propone la modificación del artículo 9 de la actual vigente Ley 25.989 "Régimen Especial para la donación de alimentos". El objetivo es dinamizar la entrega de alimentos en buen estado por parte de empresas, productores y otros actores sociales vinculados a la cadena alimentaria. Proyecto de Ley 3890-5-2017, Octubre de 2017. Más información: http://pba.mg.gov.ar/
	Crea la Red Nacional para la Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, a ser integrada por organismos del sector público y entidades del sector privado, sociedad civil y empresas adherentes al Programa Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, así como por aquellos consorcios, dada su vinculación con la temática, por la Autoridad de Aplicación. Resolución 9-E/2017 del Ministerio de Agroindustria, Marzo de 2017. Más información: http://pba.mg.gov.ar/
	Propone instituir en todo el territorio de la Nación el día 23 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos". El principal objetivo es promover actividades de concientización y difusión sobre la temática de manera sostenida. Proyecto de Ley 5-4452/16, Noviembre de 2016. Más información: http://pba.mg.gov.ar/
	Mantiene la obligatoriedad, para las empresas y cadenas productivas y comercializadoras de alimentos, de donar aquellos productos cuya fecha de vencimiento sea inminente, se encuentren mal empaquetados o cuyo envase esté dañado o defectuoso siempre que se encuentren en buen estado para el consumo humano. Proyecto de Ley 0953-5-2016, Abril de 2016. Más información: http://pba.mg.gov.ar/
	Busca la prohibición del desecho de alimentos sin vender por parte de los supermercados, cadenas de comida rápida, restaurantes, bares, hoteles y demás establecimientos de venta de alimentos. Proyecto de Ley 0460-0-2016, Marzo de 2016. Más información: http://pba.mg.gov.ar/
Crea el Programa Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, destinado a coordinar, proponer e implementar políticas públicas, en consenso y con la participación de representantes del sector público y privado, sociedad civil, regímenes internacionales, entre otros, que atiendan las causas y los efectos de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Resolución N° 392-2015 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (actual Min. de Agroindustria), Junio de 2015. Más información: http://pba.mg.gov.ar/	

Políticas	Proyectos de Ley / Normas Técnicas
BRASIL Estrategia para la reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos Políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional Conjunto de Programas "Hambre Cero"	Incluye la Política Nacional de Combate al Desperdicio y Pérdida de Alimentos, cuyos objetivos serán: aumentar el aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano; mitigar el desperdicio de alimentos para contribuir a la reducción de la inseguridad alimentaria; y ampliar el uso de alimentos sin valor comercial por medio de las donaciones destinadas prioritariamente al consumo humano. Proyecto de Ley 6898/2017, Febrero de 2017. Más información: http://pba.mg.gov.br/
	Propone disminuir el desecho voluntario de los residuos de alimentos. En primer lugar, mediante campañas educativas y de información para los consumidores; en segundo lugar, a través de medidas que permitan a los productores y mayoristas organizar de manera eficiente los suministros de alimentos frescos. Proyecto de Ley del Senado N° 416 de 2015, Noviembre de 2015. Más información: http://pba.mg.gov.br/
	Propone un plazo de 6 meses, a contar de la publicación de la ley, para que los establecimientos comerciales o de manipulación de alimentos, con más de 200 metros cuadrados de área construida firmen contratos con organizaciones de carácter social dedicadas a la recuperación y distribución de alimentos para el consumo humano, la producción de piensos y la producción de compostaje. Proyecto de Ley del Senado N° 672 de 2015, Octubre de 2015. Más información: http://pba.mg.gov.br/
	Propone una Política Nacional de Combate de Desperdicio de Alimentos y Residuos, con el objetivo de: aumentar el aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano; mitigar el desperdicio de alimentos; y ampliar el uso de alimentos no aptos para el consumo humano en actividades de alimentación animal y compostaje. Proyecto de Ley del Senado N° 675 de 2015, Octubre de 2015. Más información: http://pba.mg.gov.br/
	Busca modificar la Ley N° 12.306, de agosto de 2010, que instituye la Política Nacional de Residuos Sólidos; busca modificar la Ley N° 9.606, de febrero de 1998; y propone otras medidas a fin de establecer reglas específicas para erradicar el desperdicio de alimentos. Proyecto de Ley 3070/2015, Septiembre de 2015. Más información: http://pba.mg.gov.br/
	Busca agregar al Artículo 61 al Decreto de Ley N° 986, de octubre de 1969, para permitir la reutilización de alimentos preparados, para fines de donación. Proyecto de Ley 5950/2013, Julio de 2013. Más información: http://pba.mg.gov.br/
Propone la concesión del Sello Establecimiento Sostenible para certificar a los establecimientos que adoptan medidas de reducción del desperdicio de alimentos. La propuesta se basa en investigaciones que demuestran la efectividad de los sellos verdes en la promoción de alimentos orgánicos. Proyecto de Ley 5413/2013, Abril de 2013. Más información: http://pba.mg.gov.br/	

Políticas	Proyectos de Ley / Normas Técnicas
CHILE	Propone modificar el Código Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud para regular el manejo de los alimentos que no se comercializarán. Busca agregar al Artículo 104 los incisos tercero y cuarto: "Se prohíbe la destrucción o eliminación de alimentos que, no pudiendo ser comercializados producto de defectos de empaque, envases dañados o defectuosos, o proximidad de la fecha de vencimiento, se encuentran aptos para el consumo o el uso humano; Los supermercados tendrán la obligación de donar a instituciones de caridad los alimentos que se encuentran en las circunstancias referidas en el inciso precedente." Proyecto de Ley 10841-11, Agosto de 2016. Más información: http://pba.mg.gov.cl/
	La Cámara de Diputados de Chile solicita a la Presidencia de la República la adopción de medidas legislativas y administrativas destinadas a impulsar una política pública que permita contrarrestar las altas cifras de pérdida y desperdicio de alimentos en el país. La resolución no tiene carácter vinculante. Resolución N° 660 de la Cámara de Diputados, Agosto de 2016. Más información: http://pba.mg.gov.cl/
	Propone modificar el Código Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud. Busca agregar el Artículo 102 bis: "Los establecimientos comerciales donde se vendan y consuman alimentos preparados (...) deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los alimentos no consumidos". Busca agregar el Artículo 104 bis: "Se prohíbe la destrucción de alimentos que, no obstante haber perdido su valor comercial debido a circunstancias como mal empaque, envases dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad del vencimiento, se encuentran aptos para el consumo o el uso humano. Los supermercados de más de 100 metros cuadrados, tendrán la obligación de donar a instituciones de caridad los alimentos que se encuentren en las circunstancias referidas en el inciso precedente, o bien destruirlos, a cualquier título, para fines de alimentación animal o elaboración de compost agrícola." Proyecto de Ley N° 10198-11, Julio de 2015. Más información: http://pba.mg.gov.cl/

Así mismo, en países como Francia¹⁶, Italia¹⁷ y España¹⁸ han planteado iniciativas legislativas

¹⁶ LOI número 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire (1) En: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/2/11/AGRX1531165L/jo/texte> (Recuperado el 15/04/2016); La loi sur la lutte contre le gaspillage alimentaire adoptée au Parlement. Le Monde. (03/02/2016) En http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement_4858807_3244.html

¹⁷ Nueva ley en Italia contra el despilfarro alimentario. ABC Internacional. (17/03/2016). En http://www.abc.es/internacional/abci-nueva-ley-italia-contra-despilfarro-alimentario-201603170620_noticia.html (Recuperado el 30/03/2016); Scheda: Ecco Cosa Prevede La Legge Antisprechi. Rai News. En <http://www.rainews.it/dl/rainews/articoli/Scheda-ecco-cosa-prevede-la-legge-antisprechi-50ed58af-0458-4e0c-94a9-28e20a777aa9.html>

¹⁸ El Congreso apoya que distribuidores de alimentos donen los restos. Europa Press (07/04/2016) En <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-congreso-pide-gobierno-obligar-ley-distribuidores-alimentos-donar-restos-20160406185215.html>

¹⁴ Estado Seguridad Alimentaria y Nutrición del Mundo 2018, FAO.

¹⁵ Boletín 4 diciembre de 2017. Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe. Alianzas e institucionalidad para construir mejores políticas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

orientadas a prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos.

Ahora bien, del estudio de los documentos disponibles tan solo se aborda la problemática humana, obviando la atención que se le podría proveer a los animales, dada su calidad de seres sintientes y sujetos de protección especial.

Adicionalmente, es pertinente anotar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha sido enfática en promover la implementación de programas que permitan disminuir la cantidad de alimentos que se pierden y se desperdician, todo lo anterior con el propósito de aportar de manera directa a la solución del hambre a nivel mundial, al tiempo que se solicita racionalizar los recursos naturales y energéticos que se emplean a lo largo de la cadena de suministro de alimentos, por cuanto existen graves implicaciones en materia ambiental derivado del uso insostenible de los mismos.

8. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Se realizan proposiciones modificativas al articulado del proyecto para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, por considerar pertinentes aclaraciones en la iniciativa que permiten guardar congruencia con las observaciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al articulado del proyecto.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.</p> <p>La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política Pública para la prevención de contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.</p> <p>La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos, priorizando como destino final el consumo humano.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política Pública para la prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.</p> <p>La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.</p>	<p>Acorde con el espíritu de la ley, se incluyen los términos <i>política pública para la prevención</i> de, toda vez que el objeto de la ley es generar acciones que permitan optimizar la producción y distribución de alimentos para evitar su pérdida y desperdicio, en toda la cadena de producción, no solamente en la comercialización y consumo de alimentos.</p>

9. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 12 de abril de 2019 con radicado número 12104, se adiciona un inciso al parágrafo del artículo 5° y un inciso al artículo 13, para que las obligaciones en cabeza de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), no generaren costos adicionales a la Nación.

Lo antes mencionado pretende que los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones sean incluidos en la programación del presupuesto de la entidad respectiva, ajustándose a las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.

Debe recordarse que el Marco de Gasto es la herramienta por medio de la cual se realiza una programación financiera para que diseño de políticas públicas, la planeación macroeconómica y fiscal en el Mediano Plazo, así como la programación anual presupuestal, estén articuladas.

Las consideraciones anteriores se tomaron parcialmente de la ponencia presentada para segundo debate de Senado al compartir conceptos, argumentos, fundamentos técnicos y jurídicos sustentados.

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de producción y de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de producción y de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.</p>	<p>Se adiciona los términos <i>de producción</i> y en razón a que la pérdida y desperdicio de alimentos se presenta en las fases relacionadas con las actividades productivas y de distribución, así como en las fases posteriores como lo son las actividades de comercialización y consumo minorista o de hogares.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano.</i> Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Reducción;</p> <p>b) Consumo humano;</p> <p>c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;</p> <p>d) Alimentación animal.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano.</i> Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Prevención;</p> <p>a: b) Reducción;</p> <p>b: c) Consumo humano;</p> <p>c: d) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;</p> <p>d: e) Alimentación animal.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano.</i> Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Prevención;</p> <p>b) Reducción;</p> <p>c) Consumo humano;</p> <p>d) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;</p> <p>e) Alimentación animal.</p>	<p>Incluir el término prevención implica la adopción de buenas prácticas agrícolas, pecuarias, acuícolas, así como mejorar la logística de almacenamiento de alimentos, evitar el apilamiento y cualquier práctica que los dañe, e impulsar la cultura de sensibilización en todos los sectores de la cadena de producción y consumo.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal.</i> Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a. Reducción;</p> <p>b. Alimentación animal;</p> <p>c. Destrucción.</p>	<p>Queda igual</p>	<p>Queda igual</p>	<p>Queda igual</p>
<p>Artículo 5°. <i>Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.</i> Créese la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.</i> Créese la Política contra pública para prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.</i> Créese la Política Pública para prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.</p>	<p>De acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 12 de abril de 2019 con Radicado número 12104, se adiciona un inciso al párrafo del artículo 5° para que las obligaciones en cabeza de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) no generen costos adicionales a la Nación.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES PROPUESTAS</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>La Política contra el Desperdicio de Alimentos se orientará a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano y animal, estos últimos en su calidad de seres sintientes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas</p>	<p>La Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos se orientará a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano y animal, estos últimos en su calidad de seres sintientes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>	<p>La Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos se orientará a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano y animal, estos últimos en su calidad de seres sintientes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>	<p>Lo antes mencionado pretende que los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones sean incluidos en la programación del presupuesto de la entidad respectiva, ajustándose a las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.</p> <p>Debe recordarse que el Marco de Gasto es la herramienta por medio de la cual se realiza una programación financiera para el diseño de políticas públicas, la planeación macroeconómica y fiscal en el Mediano Plazo, así como la programación anual presupuestal, estén articuladas.</p> <p>Se incluye el término de <i>política pública para prevención</i> de la pérdida, toda vez que el objeto de la ley no está orientado de manera exclusiva al diseño de una política pública para prevenir el desperdicio de alimentos.</p>
<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos. 4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado. 	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos. 4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado. 	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos. 4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado. 	

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.</p> <p>6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.</p> <p>8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.</p> <p>10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.</p> <p>11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.</p>	<p>5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.</p> <p>6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.</p> <p>8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.</p> <p>10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.</p> <p>11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.</p>	<p>5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.</p> <p>6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.</p> <p>8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.</p> <p>10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.</p> <p>11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.</p>	<p>Se modifican los subnumerales 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes al numeral 11 del texto definitivo aprobado en segundo debate de Senado.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES PROPUESTAS</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>1. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.</p> <p>2. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.</p> <p>3. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.</p> <p>4. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5. Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, asociaciones campesinas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	<p>± 11.1 En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.</p> <p>± 11.2. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.</p> <p>3 11.3. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.</p> <p>4-11. 4. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5-11.5. Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, asociaciones campesinas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	<p>11.1. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.</p> <p>11.2. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.</p> <p>11.3. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.</p> <p>11.4. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>11.5. Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, asociaciones campesinas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 7°. Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>	Queda igual	Queda igual	Queda igual
<p>Artículo 8°. Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano. Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las acciones necesarias para prevenir las pérdidas, reducir y prevenir los desperdicios generados en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo. 2. En el caso de que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera 	Queda igual	Queda igual	Queda igual

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente. En todo caso, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el objeto social de referencia en escenarios y ambientes educativos.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de donación alimentos procesados y/o preparados vencidos; sin embargo, en el caso de que se presenten alimentos aptos para el consumo humano con fecha de vencimiento errada o alimentos con fecha de vencimiento borrada, deberán contar con la ficha técnica de respaldo o concepto de estabilidad por parte del área de calidad o quien haga sus veces confirmando el lote, descripción de producto y fecha de vencimiento o caducidad, a fin de proteger la salud de los beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1°. La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 8.1 y 8.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo humano, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras”.</p>			

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo 3°. Se excluyen de las obligaciones definidas en el presente artículo a los campesinos que destinen excedentes de alimentos producidos por ellos, para atender la alimentación de sus propios animales, o para reincorporarlos como nutrientes de los suelos de su propia parcela.</p>			
<p>Artículo 9°. <i>Personas Beneficiarias.</i> Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.</p>	Queda igual	Queda igual	Queda igual
<p>Artículo 10. <i>Medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.</i> Quienes se dediquen a la producción y comercialización de alimentos aptos para el consumo animal deberán adelantar las siguientes acciones:</p> <p>11.1 Realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.</p>	<p>Artículo 10. <i>Medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.</i> Quienes se dediquen a la producción y comercialización de alimentos aptos para el consumo animal deberán adelantar las siguientes acciones:</p> <p>11.1 Realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.</p>	<p>Artículo 10. <i>Medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.</i> Quienes se dediquen a la producción y comercialización de alimentos aptos para el consumo animal deberán adelantar las siguientes acciones:</p> <p>10.1 Realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.</p>	Se modifica por cuestiones de forma en el orden de los numerales del articulado del proyecto de ley aprobado en segundo debate de Senado.

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>11.2 Si al cabo de los procesos referidos en el numeral anterior quedasen alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se podrán entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.</p> <p>Parágrafo 1°. La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 11.1 y 11.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo animal, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.</p>	<p>11.2 10.2 Si al cabo de los procesos referidos en el numeral anterior quedasen alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se podrán entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.</p> <p>Parágrafo 1°. La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 11.1 10.1 y 11.2 10.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo animal, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.</p>	<p>10.2 Si al cabo de los procesos referidos en el numeral anterior quedasen alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se podrán entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.</p> <p>Parágrafo 1°. La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 10.1 y 10.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo animal, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.</p>	
<p>Artículo 11. <i>Disposición de alimentos para consumo humano o animal producto de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación.</i> La mercancía aprehendida, decomisada o abandonada a favor de la nación de la que se pueda disponer de conformidad con el artículo 526 del Estatuto Aduanero o la norma que aplique, y sea apta para consumo humano o animal se entregará en los términos de los artículos 8°, 9° y 11 de la presente ley siempre que se encuentre en condiciones de seguridad y salubridad a través de los controles fitosanitarios que adelanten las autoridades competentes de conformidad con la reglamentación vigente.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina</p>	<p>A partir de lo conceptuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Oficio número 12104 del 12 de abril de 2019, se elimina esta disposición, por ser un tema que debe ser regulado por una Ley Marco y reglamentado por el señor Presidente de --la República.</p> <p>Esto de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 25 del artículo 189 de la Carta Política.</p>

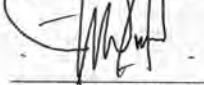
TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Formación en la etapa de producción. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.</p>	<p>Artículo 11. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través de Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.</p>	<p>Artículo 11. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través de Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.</p>	<p>Se modifica el número del artículo por la eliminación del artículo número 11 del texto definitivo aprobado en segundo debate de Senado.</p>
<p>Artículo 13. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.</p> <p>Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.</p>	<p>Artículo 13. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.</p> <p>Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.</p> <p>Se autoriza Autorícese al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.</p>	<p>Artículo 12. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos. Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.</p> <p>Autorícese al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p> <p>Esta modificación se presenta en consideración a lo conceptuado por la cartera de hacienda en Oficio número 12104 del 12 de abril de 2019, argumentando que de no cambiarse la redacción del inciso segundo de este artículo se generaría un impacto fiscal, y un vicio de inconstitucionalidad.</p>
<p>Artículo 14. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.</p> <p>Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).</p>	<p>Artículo 13. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.</p> <p>Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).</p>	<p>Artículo 13. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.</p> <p>Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate de Cámara debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p> <p>De acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 12 de abril de 2019 con Radicado número 12104, se adiciona un inciso al artículo 14 del texto aprobado en Senado, para que las obligaciones en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no generen costos adicionales a la nación.</p>

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	TEXTO DEFINITIVO	JUSTIFICACIÓN
	<p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>	<p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>	<p>Lo antes mencionado pretende que los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones sean incluidos en la programación del presupuesto de la entidad respectiva, ajustándose a las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.</p>
<p>Artículo 15. Deber de reporte de datos y estadísticas. El Gobierno nacional deberá publicar un reporte anual de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados, de acuerdo con las unidades de medida acogidas en Colombia, esto es, peso (kg) y precio de producción (pesos).</p>	<p>Artículo 15 14. Deber de reporte de datos y estadísticas. El Gobierno nacional deberá publicar un reporte anual de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados, de acuerdo con las unidades de medida acogidas en Colombia, esto es, peso (kg) y precio de producción (pesos).</p>	<p>Artículo 14. Deber de reporte de datos y estadísticas. El Gobierno nacional deberá publicar un reporte anual de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados, de acuerdo con las unidades de medida acogidas en Colombia, esto es, peso (kg) y precio de producción (pesos).</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate de Cámara debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p>
<p>Artículo 16. Publicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 16 15. Publicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 15. Publicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate de Cámara debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p>
<p>Artículo 17. Sanciones. El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique.</p>	<p>Artículo 17 16. Sanciones. El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique.</p>	<p>Artículo 16. Sanciones. El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique.</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate de Cámara debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p>
<p>Artículo 18. Limitación de la responsabilidad. Las instituciones receptoras de los alimentos serán responsables del recibo, el almacenamiento y la calidad de los alimentos que entregan a la población beneficiaria para ello, cumplirán las condiciones que la normatividad rija en material de almacenamiento, manipulación, conservación y distribución de productos aptos para consumo humano.</p>	<p>Artículo 18 17. Limitación de la responsabilidad. Las instituciones receptoras de los alimentos serán responsables del recibo, el almacenamiento y la calidad de los alimentos que entregan a la población beneficiaria para ello, cumplirán las condiciones que la normatividad rija en material de almacenamiento, manipulación, conservación y distribución de productos aptos para consumo humano.</p>	<p>Artículo 17. Limitación de la responsabilidad. Las instituciones receptoras de los alimentos serán responsables del recibo, el almacenamiento y la calidad de los alimentos que entregan a la población beneficiaria para ello, cumplirán las condiciones que la normatividad rija en material de almacenamiento, manipulación, conservación y distribución de productos aptos para consumo humano.</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate de Cámara debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p>
<p>Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.</p>	<p>Artículo 19 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.</p>	<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.</p>	<p>Se cambia la numeración del articulado del texto propuesto para primer debate de Cámara debido a que se elimina el artículo 11 del texto aprobado en segundo debate de Senado.</p>

11. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, aprobar en Primer Debate el **“Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.”**

Por las razones expuestas, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, aprobar en Primer Debate el “Proyecto de Ley 301 de 2018 – Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.”


Faber Alberto Muñoz Cerón
Representante por el Cauca
Coordinador Ponente


Fabián Díaz Plata
Representante Por Santander
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política Pública para la prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de producción y de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Artículo 3°. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos

para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Reducción;
- c) Consumo humano;
- d) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;
- e) Alimentación animal.

Artículo 4°. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Alimentación animal;
- c) Destrucción.

CAPÍTULO II

Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 5°. Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos. Créese la Política Pública para prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos se orientará a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano y animal, estos últimos en su calidad de seres sintientes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas.

Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

Artículo 6°. Objetivos de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.
 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos.
 4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de mercado.
 5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.
 6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.
 7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.
 8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
 9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.
 10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.
 11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.
- 11.1 En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.

11.2 Promover proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.

11.3 Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.

11.4 Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

11.5 Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.

Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, asociaciones campesinas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

CAPÍTULO III

Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 7°. *Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos.* El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 8°. *Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.* Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus

inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para prevenir las pérdidas, reducir y prevenir los desperdicios generados en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.
2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente. En todo caso, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el objeto social de referencia en escenarios y ambientes educativos.

En ningún caso podrán ser objeto de donación, alimentos procesados y/o preparados vencidos, sin embargo en el caso que se presenten alimentos aptos para el consumo humano con fecha de vencimiento errada o alimentos con fecha de vencimiento borrada, deberán contar con la ficha técnica de respaldo o concepto de estabilidad por parte del área de calidad o quien haga sus veces confirmando el lote, descripción de producto y fecha de vencimiento o caducidad, a fin de proteger la salud de los beneficiarios.

Parágrafo 1°. La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.

Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 8.1 y 8.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo humano, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras”.

Parágrafo 3°. Se excluyen de las obligaciones definidas en el presente artículo a los campesinos que destinen excedentes de alimentos producidos por ellos, para atender la alimentación de sus propios animales, o para reincorporarlos como nutrientes de los suelos de su propia parcela.

Artículo 9°. *Personas beneficiarias.* Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.

Artículo 10. *Medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.* Quienes se dediquen a la producción y comercialización de alimentos aptos para el consumo animal deberán adelantar las siguientes acciones:

10.1 Realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.

10.2 Si al cabo de los procesos referidos en el numeral anterior quedasen alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se podrán entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.

Parágrafo 1°. La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.

Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 10.1 y 10.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo animal, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el

tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.

Artículo 11. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Artículo 12. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos. Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Autorícese al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.

CAPÍTULO IV

Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos

Artículo 13. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).

Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

Artículo 14. Deber de reporte de datos y estadísticas. El Gobierno nacional deberá publicar un reporte anual de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados, de acuerdo con las unidades de medida acogidas en Colombia, esto es, peso (kg) y precio de producción (pesos).

Artículo 15. Publicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados

compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

CAPÍTULO V


Sanciones, vigencia y derogatoria

Artículo 16. Sanciones. El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique.

Artículo 17. Limitación de la responsabilidad. Las instituciones receptoras de los alimentos serán responsables del recibo, el almacenamiento y la calidad de los alimentos que entregan a la población beneficiaria para ello, cumplirán las condiciones que la normatividad rija en material de almacenamiento, manipulación, conservación y distribución de productos aptos para consumo humano.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

Cordialmente,

Cordialmente,

 Faber Alberto Muñoz Cerón
 Representante por el Cauca
 Coordinador Ponente


 Fabián Díaz Plata
 Representante Por Santander
 Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. TRÁMITE
- II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA
- III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA
- IV. PROPUESTA DE ARTICULADO
- V. MARCO NORMATIVO
- VI. JUSTIFICACIÓN
- VII. IMPACTO FISCAL
- VIII. PROPOSICIÓN
- I. TRÁMITE

El proyecto es de la autoría del honorable Congresista: *Víctor Manuel Ortiz Joya*. El proyecto objeto de estudio fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1080 de 2018, y

recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 10 de diciembre de 2018. Por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a los honorables Representantes *Andrés David Calle Aguas, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Carlos Rivera Peña, John Jairo Hoyos García, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ángela María Robledo Gómez, Luis Alberto Albán Urbano y Erwin Arias Betancur*, rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Lo primero que se debe observar al pretender, dentro de la función legislativa y el principio de reserva legal, es determinar a través de las fuentes materiales, si de los comportamientos de los seres humanos asociados se vislumbra un accionar con características particulares en circunstancias modales, de lugar o de tiempo que ponga en peligro o lesione los bienes jurídicos que el Estado debe garantizar a través de los órganos de control judicial (Fiscalía General de la Nación como órgano persecutor y acusador y la jurisdicción en cabeza de los jueces y magistrados de la rama judicial del poder público).

Por tales razones, se debe tener en cuenta al momento de estructurar una configuración normativa, que esta contenga todos los elementos concretos dentro de una estricta tipicidad como garantía insoslayable del Estado social y democrático de derecho como el nuestro, que si bien es cierto, pueden existir otras conductas punitivas ya consagradas en la legislación penal que regulan y protegen bienes jurídicos, no es menos cierto que la nueva norma jurídica penal debe contener algunas situaciones que permitan considerar la conducta como principal, autónoma, exclusiva y con mayor riqueza descriptiva con estricto apego a los parámetros de una dogmática jurídica penal garantista de la legalidad y de la Constitución Política.

Es así que en el estatuto de las penas, hoy en día se ha venido ampliando dichas normativas contentivas de prohibiciones en donde, según las fuentes materiales, se ha hecho imperioso y necesario que ciertas conductas ya reguladas bajo circunstancias de agravación punitiva, hayan tomado la particularidad de ser principales, autónomas e independientes, no obstante, valga decir, estar protegiendo el mismo bien jurídico porque así se encuentra dispuesto por el legislador de la Ley 599 de 2000, bajo los títulos y los epígrafes utilizados para distinguirlos; verbigracia: la vida y la integridad personal, en donde está consagrado el homicidio y sus clases, las lesiones personales y sus modalidades, entre otras y se haya expedido leyes que de una u otra manera, hacen más expedito y con mayores recursos descriptivos, los elementos objetivos y subjetivos de las normas penales.

Como ejemplo de lo anterior, las lesiones causadas en la humanidad de una persona natural, se encuentran estipuladas en nuestro ordenamiento de las penas en el capítulo tercero, del título I “delitos contra la vida y la integridad personal”, en los artículos 111 y siguientes, consagrándose que las lesiones en el rostro bajo cualquier modalidad, es decir, incluía heridas con armas corto punzantes, contundentes, sustancias que causaran daño en el rostro, etcétera son consideradas simple y llanamente lesiones personales con modalidad dolosa, bajo una circunstancia de agravación sancionatoria, la cual es la consagrada en el artículo 113 in fine. Nótese que simplemente se genera una circunstancia de agravación punitiva, amén de lo consagrado en el artículo 117 sobre unidad punitiva queriendo decir que, si una persona sufría, como consecuencia del actuar de otra, bajo factores de conocimiento y voluntad, lesiones varias en su integridad física, se debe tomar la lesión más grave y bajo esta égida, se tasa el docimetría penal.

El Legislador del año 2016 al analizar bajo las fuentes materiales de la ley que se estaba atentando de manera reiterada y desconsiderada a las personas en Colombia bajo la modalidad de lesionar con agentes químicos, ácido o sustancias similares el cuerpo o la salud, ocasionándole mayor agravación a su conducta y mayor lesión al bien jurídico tutelado de la integridad física; legisló y generó una fuente formal como lo es hoy en día la Ley 1773 de 2016 o Ley Natalia Ponce de León, en homenaje a la víctima que recibió una agresión considerable en su rostro producto del accionar delictivo de una ex pareja. Obsérvese que, si no hubiese existido dicha ley, el victimario hubiere sido imputado, acusado y condenado por el delito de lesiones personales dolosas agravadas por las circunstancias de haberla infringido en el rostro, y no como sucedió, que al agresor se le condenó a una pena ejemplar cumpliéndose con las funciones de la pena, como lo es entre ella, la prevención general.

Así las cosas, y para el caso sub examine, se tiene que lo que se pretende legislar en torno a la conducta denominada “vandalismo” en Colombia, tiene que ver que de las fuentes materiales, es decir, de lo que ha venido sucediendo por años en nuestro país, en donde los manifestantes se encapuchan para ocultar la identidad con el ánimo consciente y voluntario de generar vandalismo contra las personas, los bienes públicos y privados, so pretexto de generar protesta contra una acción o decisión tomada por un gobernante de turno; han hecho que se pierdan vidas, se menoscabe el patrimonio público y privado, se generen daños a la integridad física de los miembros de la fuerza pública costándole al Estado una millonaria suma para su recuperación, entre otras afectaciones; y solamente se generan acciones tendientes a capturar, imputar y procesar a ciertos individuos por delitos de menor entidad como los son la

violencia contra servidor público, daño en bien ajeno, lesiones personales, sin que la función principal del derecho penal, el cual es intimidar bajo la sanción punitiva previniendo el delito, se dé en estos casos, pues se conoce por los vándalos a priori a su accionar, que dichos comportamientos no comportan una lesión significativa a los bienes jurídicos que se tutelan, generándose *per se* un estado de impunidad y de repetición de dichos actos vandálicos cada vez que quieren ejercer el derecho constitucional y sagrado de la protesta pacífica pública en Colombia sin guardar recato por el respeto y protección de las personas, los bienes y la institucionalidad.

Bajo este orden de ideas, debemos referirnos a lo que se debe entender por bien jurídico, siendo de ante mano manifestar que el concepto es muy difícil de definir en el ámbito de la ciencia penal, toda vez que la doctrina ha expresado un sin número de definiciones como autores han tratado el tema. El tratadista Von Liszt, dice que “el bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico”; en otras palabras, el interés se hace indispensable, necesario y trascendente para que la armonía social se mantenga y sea fundamental en un determinado contexto.

Ahora, es dable decir que el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado *ab initio*, por el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional, como ejemplo el derecho a la vida del artículo 11 de la Constitución ratificado por los tratados internacionales en la declaración universal de los Derechos Humanos artículo 3° y el Derecho Internacional Humanitario.

De otra parte, se debe aclarar que, el bien jurídico debe distinguirse del objeto de la acción, siendo este aquel ente físico sobre el cual, concretamente, recae la acción del sujeto. Verbigracia en el delito de hurto el objeto de la acción (o lo que también se conoce como objeto material del delito) sería la cosa mueble que se apropia el sujeto agente y es el bien jurídico la propiedad que se protege en el artículo 239 del C.P. Delitos contra el patrimonio económico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho penal no puede sancionar conductas que no afloren al campo de la acción, es decir, que se quedan en los pensamientos, o en comportamientos que no dañen a ninguno, pues el derecho penal es y será la última ratio de los derechos necesarios para conservar la tranquilidad y la armonía en los grupos sociales. Bacigalupo se expresa de la siguiente forma: “El Derecho penal moderno (a partir de Binding) se ha desarrollado desde la idea de protección de bienes jurídicos. De acuerdo con ella, el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran (o ponen en peligro) determinados intereses de una sociedad determinada. La vida,

la libertad, la propiedad, etcétera son intereses o finalidades de la sociedad que el legislador quiere proteger amenazando a quienes los ataquen con la aplicación de una pena; de esta forma, tales intereses se convierten, a través de su reconocimiento en el orden jurídico positivo, en bienes jurídicos. De la idea de protección de bienes jurídicos se deducen en la teoría límites para el *ius puniendi*, es decir, para el derecho de dictar leyes penales”.

Así las cosas y como quiera que las normas penales tienden a la protección de los bienes jurídicos y si la conducta desplegada impacta o lesiona de manera efectiva al bien jurídico tutelable por el Estado, esta – la conducta – debe ser considerada como ilícita, es decir, como el ordenamiento punitivo se cimenta en la protección de bienes jurídicos, la lesión efectiva o su puesta en peligro (resultado típico) debe tener incidencia a la hora de crear dicha ilicitud.

Por tales razones, es viable totalmente, la génesis de nueva tipología conductual frente a la criminalización del vandalismo en Colombia, concibiendo unos tipos penales principales y autónomos, que permitan, así como se legisló en torno al abigeato el cual no era otro que un hurto bajo circunstancias de agravación punitiva en un delito principal; proteger en primera instancia a todas las personas que de una u otra manera realizan una protesta bajo parámetros pacifistas, en segundo lugar proteger a los miembros de la fuerza pública y desenmascarar de una u otra manera a los posibles infiltrados de cualquier línea (llámese de izquierda, derecha, e inclusive miembros de la fuerza pública) para la protección de los bienes en juego durante el transcurrir de la manifestación pacífica y tercero, proteger los bienes públicos y privados de los vándalos que consiguen descargar en ellos toda la ira, odio y demás sentimientos negativos, más como vía de escape sin generar con la ilicitud beneficiar los cometidos de la protesta como derecho fundamental amparado por la carta magna, sino por el contrario, generar el caos, la desolación, la destrucción, la lesión e inclusive la muerte de los propios manifestantes, alterando el orden público y desestabilizando la tranquilidad y la armonía social.

A continuación, se relaciona el tipo penal de **VANDALISMO Y SUS DIFERENCIAS ENTRE LOS DELITOS DE ASONADA, DAÑO EN BIEN AJENO, LESIONES PERSONALES Y VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO.**

ASONADA: (Artículo 469). *Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de uno (1) a dos (2) años.*

LA ASONADA COMO DELITO POLÍTICO EN EL CÓDIGO PENAL

Primero hay que entender que, se denomina delito político en Colombia a aquellos actos o acciones que atentan contra la Constitución y el orden constitucional establecido.

Se suelen considerar delitos políticos aquellos del Código Penal bajo el título de delitos contra el régimen constitucional y legal en el cual se agrupan los tipos de rebelión, sedición y *asonada*, como lo reconoce la Sentencia C-986 de 2010, así como la posibilidad de que el legislador confiera el carácter de conexos a otros tipos penales siempre que cumpla con las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad. En la Sentencia C-928 de 2005, *se consideró el delito político como aquella infracción que busca el cambio de las instituciones o del sistema de gobierno, caracterizado por su espíritu altruista*, que, en armonía con el Estatuto de Roma, excluiría de esta categoría o conexos los delitos de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

En teoría con las garantías que se han dado respecto de los mecanismos de participación democrática desde la promulgación de la C.P. de 1991, así como la consagración constitucional de la democracia participativa, con mecanismos eficaces para ello, no habría cabida para generar el desorden, a través de la asonada, lo cual impide la misma participación ciudadana institucionalizada, pero lo que ha venido ocurriendo es que con la comisión del tipo penal se va transgredido uno de los fines esenciales del Estado, como lo es el orden político, social y económico justo. La asonada, al impedir la tranquilidad, priva a los miembros de la sociedad civil de uno de sus derechos fundamentales, cual es la tranquilidad, además de desvertebrar la seguridad; al hacerlo, es injusta, luego tal conducta es incompatible con el orden social justo. Algunas personas dirán, en gracia de discusión, que se trata de la expresión contra una injusticia, no hay legitimación in causa para la violencia, pues la justicia no admite como medio idóneo para su conservación su antinomia, es decir, la injusticia. Finalmente, contra la tranquilidad ciudadana no hay pretensión válida ya que los ataques a la población civil están expresamente prohibidos por los convenios de Ginebra de 1949.

Si miramos el concepto **VANDALISMO**, podemos encontrar que es una “Actitud o inclinación a cometer acciones destructivas contra la propiedad pública y privada sin consideración alguna hacia los demás”.

Hoy en día, la palabra vándalo se utiliza para hacer referencia a una persona o un grupo de personas que actúan de manera violenta, para destruir, robar, saquear y violentar propiedades públicas y privadas, lo cual genera situaciones de peligrosidad.

El vandalismo tiene que ver con muchas causas, **pero** en ocasiones este no tiene causa aparente

más que el placer que a una persona o grupo de personas puede generarle el destruir y romper.

Los actos de vandalismo se llevan a cabo cuando se realizan manifestaciones, marchas de protesta, es un accionar de grupos no comprometidos políticamente como sucede con las personas que se camuflan en dichas manifestaciones o las barrabruvas o hinchas violentos de fútbol que utilizan estos medios no como forma de protesta sino simplemente de aprovechar, robar, saquear y destruir todo lo que se encuentre a su paso.

Si bien es cierto, en el vandalismo se ve una categoría amplia de delitos que se utiliza para describir una variedad de conductas. En general, este incluye cualquier conducta intencional destinada a destruir, alterar o profanar los bienes que pertenece a un tercero, sin pensarse por esto que corresponde al delito de daño en bien ajeno establecido en el artículo 265 de la Ley 599 de 2000, teniendo en cuenta que en este tipo penal, la conducta punible descrita es de sujeto activo simple, en tanto no se requiere ninguna calificación ni condición especial de conducta para su configuración y de resultado pues solo se entiende consumada cuando efectivamente se destruye, inutiliza, desaparece o daña un bien de un tercero.

El vandalismo que se trata en el presente documento además de no llegar a considerarse un delito político como sí lo es la asonada, corresponde a aquella actuación contraria a derecho ligada necesariamente a una actividad permitida por la ley y protegida por la Constitución en su canon 37 ya que se constituye en un respaldo a la participación ciudadana y se entrelaza con el derecho a la protesta, donde se debe garantizar por parte del Estado el respeto por los manifestantes, el fortalecimiento de la vigilancia, control de las acciones y el acompañamiento del Estado en las movilizaciones para el respeto de las libertades democráticas.

El vandalismo en la protesta social requiere entonces que las conductas o verbos rectores (daño, atente, destruya e inutilice) ocurran bajo el desarrollo de una protesta, manifestación o movilización pública, como ejercicio de una garantía constitucional que da vía libre a las diferentes marchas ciudadanas en todo el territorio colombiano, donde se garantiza por parte del Estado el libre agrupamiento de ciudadanos frente a cualquier lugar o las masivas manifestaciones que se llevan a cabo contra la decisión del gobierno, acudiendo a la protesta cuando se agotan otros canales de expresión del descontento ante situaciones injustas, lo que lo diferencia radicalmente del simple daño en bien ajeno establecido en el artículo 265 de la Ley 599 de 2000, no habiendo además distinción de si el daño o destrucción se da respecto de bienes públicos o de particulares.

Como la protesta social es un derecho, el mismo debe desarrollarse y ejercerse siempre con estricto apego a la ley y de manera pacífica para ser reconocido como legítimo y protegido por la institucionalidad.

LAS LESIONES PERSONALES Y LA VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO (sujeto pasivo calificado)

En estos dos tipos penales encontramos varias diferencias, así mismo respecto del tipo penal que se pretende establecer “*vandalismo en la protesta social*”.

Estos tipos penales (*lesiones personales y la violencia contra servidor público*) tratan de tipos penales de sujeto activo indeterminado pero varía notoriamente teniendo en cuenta que en las lesiones personales, el sujeto pasivo de igual forma es indeterminado, por el contrario en la violencia contra servidor público el sujeto pasivo es el funcionario del Estado; que exige para su configuración un medio específico, a saber, el ejercicio de violencia en cualquiera de sus dos modalidades, esto es, física –entendida como la energía material aplicada a una persona con el fin de someter su voluntad– o moral –consistente en la promesa real de un mal futuro dirigido contra una persona o alguna estrechamente vinculada a ella– con el propósito de obligar al servidor público a la realización u omisión de un acto propio de su cargo, o para que lleve a cabo una conducta contraria a los deberes oficialmente asignados.

Con el delito no se sanciona el hecho de que se ejerza violencia contra un servidor público, se sanciona el hecho de que la violencia sea ejercida con un especial elemento subjetivo (direccional) para obligarlo a observar una de dos conductas, a saber, o a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo, o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales. Lo anterior se aleja de lo que se pretende sancionar con los actos de violencia que ocurran contra los miembros de la fuerza pública, siendo estos una especie de servidor público, lo que termina casi que convirtiendo a este sujeto pasivo calificado especialísimo, esto es el servidor público miembro de la fuerza pública exclusivamente y que son agredidos en su integridad física por razón funcional al hacer presencia en las diferentes protestas sociales como garantes del orden público, de las libertades democráticas de quienes se movilizan y protestan en ejercicio de su legítimo derecho, pero también de los ciudadanos en general.

NÚCLEO DEL TIPO: EJERCER VIOLENCIA. Dos consideraciones:

- i) No se requiere que la violencia, aisladamente considerada, sea delictuosa: Basta con que se ejerza en forma idónea, aunque no deje señales visibles ni incapacidades ni deformidades.
- ii) En el hecho de ejercer violencia radica la acción típica de consumación. No se requiere

para que el delito se perfeccione que el servidor violentado o amenazado haga u omita lo que se trata de imponerle. El delito es formal, no de resultado.

En el vandalismo, se requiere que en medio o bajo el desarrollo de una protesta, manifestación o movilización pública se “atente” contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública, entendiéndose que ese verbo rector “atentar” podría interpretarse como: Empezar algo contra el orden establecido actuando sin cuidado, sin contenerse o sin moderarse, razón por la cual los sujetos activos serían aquellos ciudadanos que agredieren o, con intimidación grave o violencia, u opusieren resistencia grave a los miembros de la fuerza pública, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos con ocasión de la realización o desarrollo de una manifestación, bajo cualquiera de sus modalidades. No habría concurso entonces entre las lesiones personales o violencia contra servidor público y vandalismo cuando se atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública ya que dicho comportamiento se subsume en el nuevo tipo penal.

- iii) *Elemento subjetivo del tipo*: en la violencia contra servidor público la violencia debe haber sido con una expresa finalidad, que no puede ser otra que la de obligarlo (a cualquier servidor público) a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales. Lo anterior varía respecto del vandalismo, que persigue atentar contra la autoridad y contra el orden público que pretende garantizarse a través de los miembros de la fuerza pública, buscándose de manera exclusiva la alteración del orden público con la comisión de dichas conductas.

VANDALISMO Y LA OBSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Establece nuestra legislación penal en su artículo 263 bis “*Se impondrá pena de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, impidiere, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes*”. El análisis de dicho tipo penal nos lleva a determinar varios aspectos de interés, entre ellos definir qué se entiende por impedir, obstruir o dificultar;

El primero responde a “*hacer que una actividad o proceso no ocurra o sea difícil o imposible de realizar*”, obstruir hace referencia a “*cerrar o estrechar un conducto, un camino o vía de manera que se impide o se dificulta el paso por él*”, y dificultar a “*hacer difícil algo, introduciendo obstáculos o inconvenientes que antes no tenía*”.

Igualmente debemos definir qué se entiende por tránsito vehicular, el cual también es denominado tráfico vehicular y es el concepto que se utiliza

para nombrar al movimiento o paso de vehículos por una vía pública, es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una calle, carretera, autopista o vía, y que también se equipara al movimiento de personas o transeúntes en lugares o vías públicas. Otro aspecto que debe ser analizado es *la autorización por parte de autoridad competente*, es decir la concesión de autoridad, el permiso, facultad o derecho para poder realizar ciertas acciones que están prohibidas, y que solo quien tiene la facultad o el derecho puede conceder, en nuestro caso es el titular de un oficio de gobierno, que tiene la competencia para una determinada actuación, que implica el ejercicio de potestad.

Realizadas las consideraciones anteriores, se debe concluir que toda persona o grupo de personas que con el conocimiento de su actuar, obstruyan, obstaculicen, dificulten, o impidan el libre tránsito de los vehículos y personas por calles, carreteras, autopistas o vías de circulación, y voluntariamente decidan hacerlo, estarán cometiendo el delito de obstrucción de la vía pública, siempre que no cuenten con el permiso de la autoridad competente.

Recordemos que existe el derecho a manifestar su inconformidad, pero no existe el derecho a conculcarle a terceras personas, el derecho que tienen de transitar libremente, razón por la cual, si está debidamente autorizada dicha manifestación, movilización pública, como ejercicio de una garantía constitucional a los ciudadanos, podría verse de manera transitoria obstaculizadas algunas vías públicas sin que pudiese predicarse la ocurrencia del tipo penal. Contrario sensu si en una movilización, que no se cuenta con los permisos u autorizaciones que se establecen para la materia, o teniéndolos pero dándose la ocurrencia de las conductas y verbos incorporados al nuevo tipo penal, ocurriere además que a través de medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, estará incurriendo en un concurso de delitos.

III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

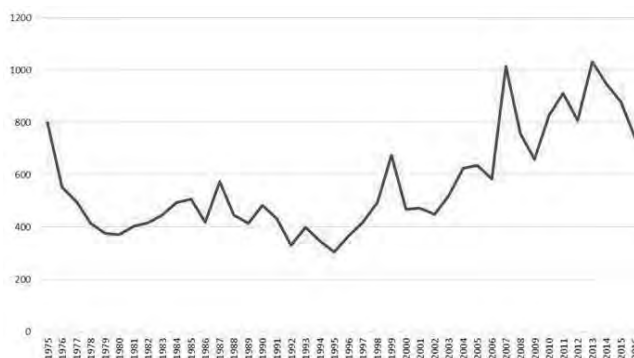
El objetivo de reformar y fortalecer el tipo penal se basa en un análisis minucioso de las cifras de protesta que ha presentado el país en los últimos años. Por ejemplo, según la base de datos del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) de luchas sociales desde 2010 a 2016 las protestas se han mantenido cerca de 3 diarias¹, lo que hace que el país viva constantemente el escenario de protesta y que sea necesaria su regulación para prevenir que llegue a la violencia. Según datos del Centro de Investigación y

Educación Popular (CINEP) se han presentado 827 protestas para 2010 y cerca de 760 para 2016.

Un análisis detallado concluye que las protestas han aumentado desde finales del decenio pasado, durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe, y que la tendencia se mantuvo durante la administración de Juan Manuel Santos, pero dentro de la gestión de este último se llegó al pico de 1.037 en 2013, pico igualmente presentado dentro de la administración Uribe en 2007 donde hubo 1.016 protestas, en su mayoría motivadas por los derechos humanos².

Este incremento ha demostrado en crecimiento de valores democráticos, ya que la protesta en su gran mayoría se ha presentado sin violencia, pero es necesario tomar medidas que consoliden este avance, para no repetir fenómenos de violencia de otras épocas, como los motines de artesanos en el siglo XIX, el Bogotazo de 1948 o los paros cívicos de 1970 y por qué no decirlo los desmanes que se han presentado recientemente en las manifestaciones realizadas a finales de 2018 y en estos primeros meses.

Podemos apreciar la gráfica con el número de protestas con base a los datos del CINEP:



3

Analizando más a profundidad el año 2013 donde se presentó un gran pico de protestas gracias al paro agrario que vivió el país. De este año se destaca con preocupación que los sectores financieros y de prestación de servicios también generan estadísticas que demostraron los costos de estas manifestaciones.

El bloqueo indiscriminado de vías generó una afectación importante en varios sectores del país, dado la restricción al paso de alimentos y mercancías, impidiendo el transporte de los ciudadanos. La Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF) consideró que en el 2013 se perdieron alrededor de 1.8 billones, y se estima que a la nación le costó 900.000 millones de pesos el paro agrario⁴.

² Ibíd.

³ Ibíd.

⁴ MORALES, Johnny Gutiérrez. Colombia es el país de las manifestaciones. *Las 2 Orillas*, 2014, 24 de agosto.

¹ NEIRA, Mauricio Archila. Reglamentar la protesta social: Pero ¿cómo? *Razón Pública*, 2018, 23 de julio.

CIFRAS DE VANDALISMO EN COLOMBIA

Para poder ilustrar los elevados costos que le han significado al país los actos vandálicos en protestas sociales podemos analizar varios ejemplos:

Costos a la Policía Nacional:

1. Si se analiza el último año, **en 2017 resultaron heridos 98 uniformados** en hechos violentos dentro del marco de protestas. Lo que significó **una incapacidad total reportada de 683 días**.

Esto quiere decir que cada día en Colombia se incapacitan cerca de 2 policías resultado de hechos violentos, Colombia pierde 2 policías diarios necesarios para mejorar la seguridad del país.

2. En 2017 el tratamiento médico de los 80 uniformados heridos **llegó a costar \$467.056.067 millones de pesos**. Esta cifra bien **pudo representar el salario en un año de 25 patrulleros** de la policía, recursos que se pierden anualmente.
3. La violencia contra los miembros de cuerpo policial se cierne sobre el eslabón más bajo de la jerarquía de la institución, **dentro de los últimos 3 años el 80% de los heridos en estos hechos violentos fueron patrulleros**. Para un ejemplo, en el año 2018 solo han resultado en estos hechos suboficiales de policía.

Costos para la Universidad Distrital:

1. Para la Universidad Distrital el costo de la **violencia ha significado cerca de 100 millones anuales**, discriminados en costos de mantenimiento de vidrios, ventanas portátiles e infraestructura física. Esta cifra anual gastada en el mantenimiento de la infraestructura educativa **podría llegar a representar la matrícula gratuita de los dos semestres del año de 12 alumnos en dicha universidad**.
2. Adicionalmente, **la aseguradora cuenta la Universidad le negó una devolución por 170 millones de pesos por la pérdida de elementos de consumo**.

Costos en Transmilenio según la Secretaría de Movilidad:

1. Buses “vandalizados” en 2018: buses 3312 costo \$1.409.086.946.
2. Frente a las estaciones: **29 estaciones han recibido daños**, por un costo de 110.553.467.

HOY COLOMBIA GASTA ANUALMENTE EN EL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS CERCA DE 380.000 MILLONES DE PESOS, UNA CIFRA GRANDE FRUTO DE LOS REDUCIDOS

GRUPOS QUE CAUSAN VIOLENCIA VALIÉNDOSE DE LAS PROTESTAS PARA COMETER ACTOS VIOLENTOS.

Esto mismo lo reconoce el exmagistrado José Gregorio Hernández en un reciente artículo:

“El artículo 95 establece que el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades. A lo cual agrega que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y que el primer deber del ciudadano es respetar los derechos ajenos, por ejemplo, los de los transeúntes y no abusar de los propios; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas y propender por la paz”.

IV. PROPUESTA DE ARTICULADO

El Congreso

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al Código Penal (Ley 599 del 2000) el siguiente artículo:

Artículo 367 C. Vandalismo en la Protesta Social. El que en protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el artículo anterior, será de 6 a 10 años de prisión y multa de 501 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los siguientes casos:

1. Obrar en coparticipación criminal.
2. Ocultando su rostro total o parcialmente, de tal manera que no permitan su identificación o la dificulte.
3. Fabrique, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, venda, suministre, adquiera, tenga en su poder, lleve consigo, porte armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, o sustancias corrosivas o similares.
4. Si la conducta de los daños causados sobre los bienes públicos o privados, cuyo valor superen los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Lo anterior, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor y del concurso con el delito de asonada contemplado en el artículo 469 del C. P.

V. MARCO NORMATIVO

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y faculta al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

Artículo 114. “Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las

leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración”.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

(...)

Artículo 154. “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”⁵.

VI. JUSTIFICACIÓN

El derecho de reunión y manifestación pacífica ha sido reconocido en diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 20)⁶, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también de 1948 (artículo XXI), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965⁷ (artículo 5° literal IX), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1964 (artículo 21), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículo 15) e incluso la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículo 15).

En varias de esas disposiciones se establece que este derecho estará sujeto a las restricciones previstas por la ley que resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los

demás, garantizando que el derecho de reunión y manifestación sea ejercido de manera pacífica.

Respecto a estas restricciones, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas subrayó, mediante Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, la necesidad de:

“Gestionar las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica, y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos”⁸.

Por su parte, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha resaltado la obligación que tienen los Estados de demostrar tal necesidad y adoptar solo las medidas que sean proporcionales para la protección de los derechos, conforme a la Observación General número 31 de 2004 del Comité de Derechos Humanos⁹.

El derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente hace parte del bloque de constitucionalidad y está consagrado expresamente en el artículo 37 de la Constitución Política¹⁰. La Corte Constitucional igualmente lo ha reconocido como una de las varias manifestaciones del derecho a la libertad de expresión artículo 20 superior y del derecho a la participación artículo 40.

En sentencia de la honorable Corte Constitucional 024 de 1994, establece *“El derecho de reunión que se encuentra consagrado en el artículo 37 de la Ley Suprema, según lo ha dicho esta Corporación, ha sido concebido como una libertad pública fundamental pues constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión y un medio para ejercer los derechos políticos. Esta libertad es la base de la acción política en las campañas electorales y también de los movimientos cívicos y otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta”.* Alejandro Martínez Caballero.

Su ejercicio no puede prohibirse ni siquiera en estados de excepción y los actos legítimos de protesta social pacífica no pueden ser tipificados como delito de acuerdo a lo expuesto en la Sentencia C-179 de 1994. Eventualidad que no ocurre en la actual iniciativa ya que no se

⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991. Ver enlace: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

⁶ DE LOS DERECHOS HUMANOS, Declaración Universal. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Recuperada el*, 1948, vol. 13.

⁷ ORTEGA, Luis Gabriel Ferrer. *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

⁸ BREEN, Claire. International human rights law. 2014.

⁹ DE DERECHOS HUMANOS, Comité. *Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. CPR/C/21/Rev/1/Add. 13, <http://tb.ohchr.org/default.aspx>, 2004.

¹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991. Ver enlace: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

pretende limitar la protesta pacífica sino todo hecho violento que la deslegitime. Así mismo, en dicha providencia se indica que el legislador está facultado para determinar las limitaciones constitucionalmente admisibles para su ejercicio, para garantizar su desarrollo pacífico para la protección de los manifestantes.

Como se ilustra en los fallos arriba mencionados de ninguna manera se pretende limitar el ejercicio de este derecho fundamental (protesta pacífica) ya que es a partir de nuestro estatuto superior que da origen o nace esta prerrogativa.

Es una forma de ejercitar la libertad de expresión y la libertad de reunión, comprende el intercambio de ideas, requerimientos sociales como forma de expresión. Supone el ejercicio de derechos conexos, como son el derecho de los ciudadanos a reunirse y manifestar, libertad de expresión y el desarrollo de opiniones e información.

Abordada esta discusión surgió una pregunta en la audiencia pública celebrada el día 2 de mayo de 2019 en el recinto de la Comisión Primera Constitucional Permanente, sobre la iniciativa de una ley estatutaria, en Sentencia C-223 de 2017, se demandan ciertos artículos de la Ley 1801 de 2016 Código de Policía, los demandantes alegaban que se vulneraban órdenes superiores, al mencionar que era necesario regular sobre el tema por medio de una ley estatutaria. Al respecto la honorable Corte Constitucional expresó lo siguiente:

Una cuestión importante es la relacionada con la determinación de las competencias del legislador ordinario frente a la ley estatutaria y sus reservas. Sobre este punto la Corte Constitucional desde el comienzo de su ejercicio ha precisado, que: “No todo asunto relacionado con las materias señaladas en el artículo 152 de la Carta debe ser tramitado por medio de ley estatutaria, pues “Una interpretación literal de esta disposición tendría la virtud de vaciar casi por completo las competencias del legislador ordinario, puesto que resulta difícil imaginar algún tipo de regulación que no tenga incidencia en el ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de las personas, o en los procedimientos y recursos previstos para su protección”, preservando de esta manera los márgenes normativos y competenciales del Congreso, necesarios para la expedición de los códigos y de otras leyes”.

VI. 1. OTRAS INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

La Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos; Fundación Foro Nacional por Colombia; Corporación Viva la Ciudadanía; Comisión Colombiana de Juristas; Marcha Patriótica; Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia, entre otros, manifestaron en la audiencia pública respectiva, sus reparos al proyecto, considerando que limita el ejercicio libre de los ciudadanos manifestarse, estos argumentos fueron escuchados, sin embargo,

el objetivo del proyecto apunta a proteger a quienes pacíficamente se manifiestan, que ven manchada su actividad por algunos violentos. Por otra parte, las intervenciones del Ministerio del Interior; Fenalco y otros, también fueron tomadas en cuenta. Por ejemplo, en el caso de Fenalco, de su intervención se colige la exigencia de una póliza para poder realizar las marchas, esta propuesta no fue incluida en el articulado por considerarla de difícil aplicación. Los ponentes consideran que el debate debe trasladarse al escenario democrático de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, para en amplio debate, sopesar las ventajas y desventajas del presente proyecto de ley.

VII. IMPACTO FISCAL

La presente ley no general Impacto Fiscal, porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios ni exenciones tributarios.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate con la finalidad de aprobar el Proyecto de ley número 281 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales.*

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al Código Penal (Ley 599 de 2000) el siguiente artículo:

Artículo 367C. Vandalismo en la Protesta Social. El que, en protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el artículo anterior, será de 6 a 10 años de prisión y multa de 501 a 1000

salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los siguientes casos:

1. Obrar en coparticipación criminal.
2. Ocultando su rostro total o parcialmente, de tal manera que no permitan su identificación o la dificulte.
3. Fabrique, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, venda, suministre, adquiera, tenga en su poder, lleve consigo, porte armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, o sustancias corrosivas o similares.
4. Si la conducta de los daños causados sobre los bienes públicos o privados, cuyo valor superen los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Lo anterior, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor y del concurso con el delito de asonada contemplado en el artículo 469 del C. P.

Artículo 2°. Adiciónese al Código Penal (Ley 599 del 2000) el siguiente artículo:

Artículo 367D. “El que promueva, ayude, financie, facilite, estimule, incite, induzca o proporcione los medios a realizar la conducta

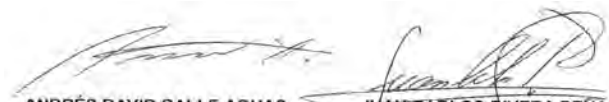
descrita en el artículo 367C, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 3°. Adiciónese al Código Penal (Ley 599 del 2000) el siguiente artículo:

Artículo 367E. “El que incite, dirija, constriña, realice o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o de manera permanente, selectiva o general las vías o la infraestructura del transporte público o privado por los sitios no autorizados por la autoridad competente, para desarrollar las protestas, manifestaciones o marchas públicas o se atenten contra los bienes que lo integran, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 100 salarios mínimos mensuales legal vigente.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 211 DE 2018 CÁMARA, 33 DE 2018 SENADO

*por el cual se modifica el artículo 351 de la
Constitución Política. Segunda Vuelta.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo, salvo lo previsto en el inciso siguiente.

Una vez aprobado el monto definitivo del presupuesto de gastos decidido por las comisiones conjuntas, las plenarias de las cámaras podrán efectuar modificaciones al proyecto de presupuesto hasta el veinte (20%) del presupuesto de inversión, mediante traslados entre partidas, aumento o disminución de las mismas o inclusión de nuevas partidas que estén relacionadas con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, siempre que no se alteren aquellas partidas que el Congreso no puede eliminar o reducir y a las que se refiere el inciso cuarto del presente artículo.

En todo caso, en la sustentación de las proposiciones de modificación de las partidas presupuestales, los Congresistas tendrán el

deber de hacer públicas las gestiones que hagan relacionadas con el presupuesto y estas tendrán que cumplir con los principios de eficiencia, transparencia, participación ciudadana y equidad territorial. El Congreso en cada una de sus cámaras garantizará espacios para la participación de la ciudadanía con el fin de exponer las modificaciones propuestas.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige desde su publicación.



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2019

En Sesión Plenaria del día 13 de mayo de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2018 Cámara, 33 de 2018 Senado, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política. Segunda Vuelta.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 054 de mayo 13 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 8 de mayo de 2019, correspondiente al Acta número 053.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 343 DE 2019
CÁMARA, ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA**

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

El Congreso de Colombia:

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; a la generación de ahorro, para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de este Sistema.

Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directo, no residual, entre el 30% y el 40% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías; y b) Los municipios

más pobres del país. (ii) La asignación regional destinará recursos para: a) la ciencia, tecnología e innovación y b) la inversión regional para las entidades territoriales.

Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, el monitoreo y licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y para el funcionamiento del Sistema.

Parágrafo. Para el caso de la asignación regional y la inversión en los municipios más pobres del país de que trata el presente artículo, la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, establecerá un porcentaje de distribución que garantice la participación asignada en el Acto Legislativo 05 de 2011 para el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación Regional.

Parágrafo 1°. Transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.


Parágrafo 2°. Transitorio. El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías a lo dispuesto en el presente artículo.


Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo regirá a partir del 1° de enero de 2020. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la señalada ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen, hasta tanto se sancione la ley.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Ponente


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Ponente


ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Ponente


ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Ponente


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Ponente


INTI RAUL ASPRILLA REYES
Ponente


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Ponente


ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Ponente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Ponente


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2019

En Sesión Plenaria del día 13 de mayo de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. Primera Vuelta.** Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 054 de mayo 13 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 8 de mayo de 2019, correspondiente al Acta número 053.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe el cobro de algunos servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Prohíbese el cobro de la cuota de manejo a las cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas crédito por parte de las entidades financieras autorizadas para el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

Tampoco se podrán renombrar o generar bajo otras denominaciones cobros con el mismo fin.

Artículo 2°. Las entidades financieras acreditadas para captar costos de operaciones financieras no podrán cobrar a los beneficiarios de las cuentas de ahorro los siguientes servicios:

- Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad.
- Costo por retiro de cajeros de la entidad.
- Costo por transferencia por internet cuentas de diferente titular de la entidad.
- Costo por pagos a terceros por internet.
- Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación.

Artículo Nuevo. Las entidades financieras acreditadas para captar costos de operaciones financieras no podrán cobrar a los usuarios de las tarjetas de crédito el siguiente servicio:


- Avance en tarjeta de crédito en cajeros de la misma entidad.

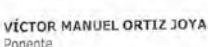
Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JHON AIRO BERRIOLÓPEZ
Coordinador Ponente


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Ponente


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Ponente


VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., abril 30 de 2019

En Sesión Plenaria del día 24 de abril de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, *por el cual se prohíbe el cobro de algunos servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 048 de abril 24 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 23 de abril de 2019, correspondiente al Acta de Sesión Plenaria número 047.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 357 - miércoles 15 de mayo de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

ENMIENDAS

Enmienda total al texto propuesto para Primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Cámara al Proyecto de ley número 281 de 2018 Cámara, por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales.....	22

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de acto legislativo número 211 de 2018 Cámara, 33 de 2018 Senado, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política. Segunda Vuelta.....	31
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de acto legislativo número 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de acto legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.....	32
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se prohíbe el cobro de algunos servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito	33